MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

N° 142- 00-CMPP

San Miguel de Piura, 21 de noviembre de 2013

Visto, en sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de noviembre de 2013, el Informe Nº 2039-2013-GAJ/MPP, de fecha 11 de noviembre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica , y el Dictamen N°81-2013-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que conforme al artículo 195° de la constitución política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones siendo necesario por ello, otorgar facilidades, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como la necesidad de sincerar las cuentas por cobrar de la Municipalidad Provincial de Piura es conveniente utilizar mecanismos legales que conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria pendientes de pago, y permitir a los administrados el saneamiento de sus obligaciones.

Que, la Norma IV del mencionado Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal pueden: crear, modificar y suprimir; sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias; o exonerar de estos dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que conforme al artículo 28° del Texto único Ordenado del Código Tributario, la Administración

tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses; así como la de condonación de los intereses moratorios y sanciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41° del mismo cuerpo legal, aprobado por el D.S. 133-2013-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y al Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 21 de noviembre de 2013;

SE ORDENA:

APROBAR EL PROGRAMA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Creación de beneficios.

Créese el Programa de Beneficios Tributarios y Administrativos para el ejercicio 2013 para deudas de naturaleza tributaria y no tributaria que se encuentren registrados en los Sistemas Informáticos del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

Los beneficios establecidos por la presente Ordenanza son de aplicación para los casos de pago al contado de las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, siempre y cuando, no se haya efectivizado ninguna medida cautelar por parte del Ejecutor Coactivo, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Requisitos.

Para poder acogerse a los Beneficios Tributarios y Administrativos establecidos en la presente Ordenanza, es requisito indispensable desistirse formalmente de todo procedimiento tributario y reclamaciones a nivel Administrativo ante el SAT Piura o Tribunal Fiscal o en caso que se encuentre proceso a nivel judicial se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.

Artículo 4°.- Incompatibilidad

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al administrado.

CAPITULO II

BENEFICIOS PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Artículo 5°.- De los beneficios.

a) Los administrados que cuenten con deudas por infracciones de tránsito con anterioridad al mes de octubre del año 2010, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/. 10.00 por cada infracción, además se les otorgara un descuento del 80% en cochera.

b) Los administrados que cuenten con deudas por infracciones administrativas, con una antigüedad de cinco (05) años, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/. 10.00 por cada infracción.

5.1. Beneficios aplicables a las deudas por Infracciones de Tránsito.

Las deudas por infracciones de Tránsito, tendrán un descuento del 67 % del monto insoluto, 80% de gastos, costas coactivas y cochera.

En los supuestos indicados en el presente numeral 5.1, se entiende por deuda aquella generada con posterioridad a los beneficios otorgados mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

5.2. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas

Las deudas por infracciones administrativas, tendrán un descuento del 70 % del monto insoluto, 80% de gastos y costas coactivas.

5.3. Los beneficios antes indicados se aplican tanto para los casos en que se cancele el total de lo adeudado como en los casos en que se cancele el 100% de una papeleta de tránsito o el 100% de una multa administrativa.

Artículo 6°.- Fraccionamiento de Deudas Administrativas

Las cuotas por fraccionamiento de deudas administrativas pendientes de pago, tendrán un beneficio de descuento del 100% del interés de fraccionamiento, 100% del interés moratorio y 67% del monto insoluto, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas y no vencidas al contado, ya sea de convenios vigentes o con declaración de perdida de fraccionamiento.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS

TITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 7°.- Alcances del régimen de Beneficios.

Este régimen concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2012 y además a los tributos de todo el ejercicio 2013, asimismo, comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.

No son objeto de fraccionamiento, las deudas generadas por Impuesto de Alcabala, Impuesto Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, las Tasas de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios, pudiendo gozar de los beneficios del pago al contado.

No aplica ningún tipo de descuento por pagos a cuenta.

Articulo 8°.- Deudas materia de beneficios.

Las deudas tributarias materia de la presente ordenanza las constituyen: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento, Anuncios Publicitarios y otras tasas; generadas bajo el amparo del D.S. 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, se exceptúan aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación, o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios, en los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo, las deudas que se encuentren con recursos de: Reclamación ante el SAT-Piura, Apelación ante el Tribunal Fiscal o Acción Judicial en el Poder Judicial, podrán acogerse siempre que el obligado acredite el desistimiento.

TITULO II

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE TODA LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9°.- Beneficios por pago al Contado de la deuda tributaria del ejercicio 2013:

El pago al contado de toda la deuda tributaria del ejercicio 2013, descrita en el artículo 8° de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

1. La condonación del 50% de los intereses moratorios,
2. La condonación del 50% de los gastos administrativos y costas coactivas,
3. La condonación del 15% de arbitrios.

Artículo 10°.- Beneficios por Pago al Contado de toda la Deuda Tributaria comprendida hasta el Ejercicio 2012.

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2012 y descritas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios, siempre que no registre tributo por pagar del ejercicio fiscal 2013.

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios,

2. Condonación del 80% de los gastos administrativos y costas coactivas,

3. Condonación del 95% de las multas (excluido derecho a trámite).

4. Condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS			
AÑO	**1992-2005**	**2006-2009**	**2010-2012**
DESCUENTO (%)	100%	70%	50%

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios de los años 1992 al 2005, se le aplicará un descuento del 90%.

Artículo 11°.- Beneficios por Pago al Contado de deuda tributaria por Ejercicio Fiscal:

El pago al contado por ejercicio fiscal de las deudas tributarias descritas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios, siempre que no registre tributos por pagar del ejercicio fiscal 2013, se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal y se encuentren vencidos al 31 de diciembre del 2012.

1. La condonación del 80% de los intereses moratorios,
2. La condonación del 70% de los gastos administrativos y costas coactivas,
3. La condonación del 95% de las multas (incluido derecho a trámite).
4. La condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS			
AÑO	**1992-2005**	**2006-2009**	**2010-2012**
DESCUENTO (%)	100%	70%	50%

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios de los años 1992 al 2005, se le aplicará un descuento del 90%.

TITULO III

FRACCIONAMIENTO DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 12.- Beneficios por pago Fraccionado:

El fraccionamiento de las deudas tributarias descritas en el artículo 8° de la presente ordenanza, a excepción de lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 7° gozará de los siguientes beneficios, siempre que no registre tributo por pagar del ejercicio fiscal 2013:

1. La condonación del 50% de los intereses moratorios,
2. La condonación del 50% de los gastos administrativos y costas coactivas,
3. La condonación del 95% de las multas tributarias.
4. Un plazo máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales para pagar

Artículo 13.- Requisitos para el Fraccionamiento:

1- Deuda Mínima: para el caso de las deudas tributarias, el monto mínimo a fraccionar será de S/. 185.00 nuevos soles.
2- El contribuyente o administrado sólo podrá acumular hasta dos fraccionamientos como máximo.
3- Para celebrar un segundo fraccionamiento, el primero debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales inclusive hasta la cuota cuyo vencimiento corresponde al mes en curso.
4- Cancelar la cuota inicial conforme lo establece el Artículo 15 de la presente ordenanza.
5- Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido presentar copia de renovación del DNI ante RENIEC (fedateado por el SATP).
6- Copia simple del último recibo de teléfono o cualquier otro servicio, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización con formato R4.
7- En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder simple, con firma legalizada por notario con antigüedad no mayor a tres (03) meses, en el que deberá autorizar al tercero a efectuar el fraccionamiento, y copia del DNI vigente del autorizado.
8- En caso que el contribuyente sea persona jurídica, se deberá presentar copia simple de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses, y copia del Documento Nacional de Identidad del representante.
9- En caso que las obligaciones se encuentren en cobranza coactiva en donde haya recaído medida cautelar, se exigirá los requisitos adicionales que disponga el Ejecutor Coactivo.
10- Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación, apelación o acción judicial pendiente de resolver; o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante el SATP o Tribunal Fiscal - o en caso que se encuentren proceso a nivel judicial, se deberá presentar copia certificada de resolución firme que archiva el proceso por desistimiento del accionante.

Artículo 14°.- Estructura Cuota Inicial de Fraccionamiento:

a- Pago mínimo de 10% del monto insoluto de deuda,
b- Pago del 25% de gastos administrativos y costas coactivas si las hubiere, y
c- Pago del derecho de trámite de S/. 1.90 nuevos soles.

Artículo 15°.- De la Cuota Mensual:

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor del 0.7% de la UIT vigente y estará conformada por:

a. Importe de amortización de la obligación
b. Interés de fraccionamiento
c. Gastos administrativos (que resulta de la amortización del 50% saldo pendiente de pago)
d. Gasto de fraccionamiento equivalente al 0.05% de la UIT vigente

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

Artículo 16°.- Número de las Cuotas Mensuales:

Para las deudas tributarias, el fraccionamiento podrá celebrarse desde un número mínimo de dos (02) hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales.

Artículo 17°.- Garantía de Pago:

Para tal efecto, las garantías serán reguladas según lo dispuesto en los Artículos 20° al 26° de la Ordenanza Municipal N° 013-2008-C/CPP, "Programa de pago al contado y fraccionamiento de la deuda tributaria de carácter permanente".

Artículo 18°.- Incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento:

Los deudores que a la fecha del vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La mora se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se produzca su pago, inclusive.

Artículo 19°.- Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos:

En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el saldo del convenio con la condonación del 100% de los interés moratorios generados a la fecha de pago y 100% de los intereses de fraccionamiento.

Artículo 20°.- Saneamiento de Convenios:

Los contribuyentes que hubieren perdido un fraccionamiento o este registre incumplimiento de pago de dos cuotas mensuales, no podrán celebrar un nuevo fraccionamiento; así como tampoco podrán incluirlo en uno nuevo, conjuntamente con otras obligaciones vencidas.

Excepcionalmente, el fraccionamiento perdido o vencido que se encuentre en cobranza ordinaria, podrá ser saneado con la condonación del 100% intereses de los moratorios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1- El pago, como mínimo, del importe que representan tres (03) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido sin incluir intereses moratorios y de fraccionamiento de estas cuotas.
2- El derecho de tramite de S/. 1.90 nuevos soles.

Si el fraccionamiento perdido o vencido se encuentre en cobranza coactiva en el que hubiere recaído medida cautelar, podrá ser saneado dentro de los parámetros que autorice el Ejecutor Coactivo, con los requisitos adicionales que disponga; pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas al que se refiere el párrafo anterior más las costas coactivas.

Por acogerse a este beneficio, se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el saneamiento del convenio. Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente norma, podrá acogerse al presente artículo las deudas por convenios perdidos que hayan sido saneados anteriormente y que a la fecha de acogimiento figuren perdidos.

Artículo 21°.- Causales de pérdida beneficio:

El SAT-Piura, podrá declarar la pérdida del beneficio en materia tributaria y no tributaria en los siguientes casos:'

1- Omisión del pago de dos (02) cuotas mensuales consecutivas,
2- Omisión de pago de la última cuota del fraccionamiento,
3- Omisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al fraccionamiento en el plazo otorgado por el SATP.

Artículo 22.- Efectos de la pérdida del beneficio:

En caso se incurra en alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señalada en el artículo que antecede, se emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia General, que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas la cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose inmediatamente al inicio del procedimiento de ejecución Coactiva.

CAPITULO IV

BENEFICIOS PARA EL PAGO INDIVIDUAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE EJERCICIOS VENCIDOS

Artículo 23°.- Beneficios por Pago por individual de Impuestos Tributarios:

Al pago de cualquier Tributo Municipal, según la combinación de pago descrita en el cuadro siguiente, se le otorgarán los descuentos consignados, siempre que el pago sea al contado y que dicho pago corresponda a todo lo adeudado respecto de dicho impuesto en un determinado ejercicio fiscal o a todo lo adeudado en todos los ejercicios fiscales (incluyendo tributo insoluto, reajustes, intereses, gastos y costas).

COMBINACIÓN DE PAGO	DESCUENTOS (%)		
	INTERESE	COSTAS Y GASTOS	ARBITRIOS
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS	50%	50%	35%
SOLO IMPUESTO PREDIAL	50%	50%	-
SOLO IMP. PATRIMONIO VEHICULAR	50%	50%	-
SOLO TASA POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	50%	50%	-
SOLO IMP. ALCABALA	50%	50%	-
SOLO TASA POR AUTORIZACION DE ANUNCIOS	50%	50%	-
SOLO IMP. ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	50%	50%	-
SOLO TASA POR USO DE RELLENO SANITARIO	50%	50%	-

Artículo 24.- Pago de multas tributarias

Respecto del pago individualizado de las multas tributarias, se aplicará lo dispuesto en el literal e) del Artículo 7.1 de la Ordenanza Municipal N° 013-2008.C/CPP.

"i) Las multas tributarias serán rebajadas en 95%, siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a la notificación de la Resolución de multa.

ii) Cuando la cancelación se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un 90%.

iii) Si la cancelación se realiza después de haber iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, pero antes del vencimiento de los 07 días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva, la sanción se reducirá en un 85%.

iv) Si la cancelación se realiza con posterioridad a los 07 días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva, la sanción se reducirá en un 50%.

La cancelación de las multas tributarias efectuadas al amparo del presente inciso, se efectuarán con sus correspondientes intereses, gastos administrativos y costas coactivas que coexistieran a la fecha de pago inclusive."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Piura- SAT- Piura a realizar las acciones necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Suspender la vigencia de todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA: Dejar sin efecto la vigencia de la Ordenanza N° 137-00-CMPP, que aprueba los Beneficios Administrativos a favor de los Administrados de la Municipalidad Provincial de Piura.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2013.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA